



RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a 20-veinte de marzo del año 2019-dos mil diecinueve.

VISTO. Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/415-17/PM**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo de la queja presentada por el **C. [REDACTED]**, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León y remitida esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 24-veinticuatro de Noviembre del 2017, en contra de los ex Servidores Públicos **C.C. [REDACTED]** quienes se desempeñaban como elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, presumiblemente por no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones, tales como atentar contra los derechos humanos y, no velar y proteger la integridad física de las personas detenidas; disposiciones contempladas en los **artículos 155 fracción I y V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/415-17/PM**, las cuales consisten en:

1. Queja presentada por el **C. [REDACTED]**, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León y remitida esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 24-veinticuatro de Noviembre del 2017, en contra de los ex elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, presuntamente por realizar la detención del referido **[REDACTED]** sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables y atentar contra sus derechos humanos y, no velar y proteger la integridad física de la persona detenida, declaración que a la letra dice:

"...Que siendo el día 23-veintitrés del mes de noviembre del año en curso aproximadamente las 13:30-trece horas con treinta minutos, venía de regreso de acudir de la casa de empeño first cash ubicada en la calle Luis Mora y Bernardo Reyes, Colonia Industrial en el municipio de Monterrey, Nuevo León, al venir caminando una patrulla me detuvo, policía municipal con número de patrulla [REDACTED] tipo pick up, acto seguido el policía se bajó de la unidad y me detuvo por detrás y al percatarse que traía olor a solvente me empezó a revisar y golpear, al revisarme uno de ellos, se dio cuenta que traía un celular marca MP4 color morado el cual me quito y ya no me regreso, posteriormente llego otra patrulla de fuerza civil y les mencione que no me quería regresar mi celular en ese momento la patrulla municipal me subió y me trajeron aquí a la Alamey detenido porque supuestamente andaba intoxicado con solventes. Lo que quiero es que el policía me regrese mi celular ya que es de mi mamá..."

2. En fecha 24-veinticuatro de noviembre del 2017-dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que se ordenó radicar la queja presentada por el **C. [REDACTED]** ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León y remitida esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 24-veinticuatro de noviembre del 2017, quedando registrada bajo el número de expediente de Responsabilidad administrativa **CHJ/415-17/PM**.

3. En fecha 12-doce de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar el oficio **CHJ/807-18/PM**, al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita a esta Comisión de Honor y Justicia copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del **C. [REDACTED]** quien fuera puesto a disposición del Juez Calificador en fecha **23-veintitrés de noviembre del 2017-dos mil diecisiete**.

4. En fecha 20-veinte de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio **C.J.C. 1465/2018**, signado por el C. Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual remite en lo



que interesa a esta Comisión, boleta de salida con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; remisión con folio [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] de la cual se desprende que el juez determinó que se encontraba intoxicado; examen médico practicado por el Dr. [REDACTED] con número de folio [REDACTED], realizado en fecha 23 de noviembre de 2017 a las 15:02 horas, del cual se desprende únicamente que no se encontraba ebrio y formato de incidencias elaborado por el ex servidor Público C. [REDACTED] del cual se desprende que dicho ex policía realizó la detención del ahora quejoso por estar intoxicado con solvente y mostrarse prepotente al momento de la inspección.

5. En fecha 30-treinta de octubre del año 2018-dos mil dieciocho, se girar oficio **CHJ/986-18/PM**, al Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que informe el nombre de los ex elementos de policía que realizaron la detención y abordamiento del C. [REDACTED], en fecha 23-veintitrés de Noviembre del 2017-dos mil diecisiete, en las calles Bernardo Reyes y Luis Mora en el Centro de Monterrey, e informe el número de la unidad que realizó el traslado de [REDACTED]

6. En fecha 30-tréinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar el oficio **CHJ/985-18/PM**, al Director de C-4 de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de solicitar Bitácora de radio en la cual se aprecie la modulación de la de la unidad 412, en fecha 23-veintitrés de Noviembre del 2017-dos mil diecisiete, en horario comprendido de las 13:00-trece horas a las 14:00-catorce horas aproximadamente, en las calles Bernardo Reyes y Luis Mora en la Colonia Industrial, en el Centro de la ciudad de Monterrey.

7. En fecha 16-dieciséis de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho, se recibe el oficio **DPM/101/18**, signado por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se informa que el elemento que realizó la detención y abordamiento del C. [REDACTED] en fecha 23-veintitrés de noviembre del 2017, en la calle Bernardo Reyes y Luis Mora, fueron los ex elementos los C.C. [REDACTED]

8. En fecha 16-dieciséis de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho se acuerda girar oficio **CHJ/1038-18/PM**, al Jefe de Nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita informe los antecedentes de los ex Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]

9. En fecha 27-veintisiete de noviembre del 2018-dos mil dieciocho se recibe oficio RH-SSPVM/362/2018, signado por la Lic. [REDACTED], Jefe de Nomina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, adjuntado la información laboral de los C.C. [REDACTED], desprendiéndose lo siguiente:

[REDACTED]
Estatus: BAJA con fecha 20 marzo 2018, motivo Recisión, con la siguiente información
Fecha de Ingreso: 01 diciembre de 2012
Puesto: Policía
Sueldo \$ [REDACTED] mensual
RFC: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

**ANTECEDENTE LABORAL
MOTIVO**

BOLETA DE ARRESTO 06 HORAS POR LLEGAR TARDE A SU SERVICIO CON FECHA 23/05/2013.
BOLETA DE ARRESTO DE 06 HORAS POR LLEGAR TARDE A SU SERVICIO EL 05 SEPTIEMBRE 2013 CON FECHA 08/09/2013.
BOLETA DE ARRESTO DE 12 HORAS POR SORPRENDESELE DORMIDO EN HORAS DE SERVICIO CON FECHA 10 /09/2013.
BOLETA DE ARRESTO 24 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA 14 OCTUBRE 2013 CON FECHA 16/10/2013.



GOBIERNO DE MONTERREY

BOLETA DE ARRESTO DE 24 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL 18 DICIEMBRE 2013 CON FECHA 21/12/2013.

BOLETA DE ARRESTO DE 12 HORAS POR NO CONTESTAR LA FRECUENCIA (RADIO) CON FECHA 04/01/2014.

BOLETA DE ARRESTO DE 24 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL 07 ENERO DEL 2014 CON FECHA 09/01/2014.

BOLETA DE ARRESTO DE 12 HORAS POR DORMIR EN HORAS DE SERVICIO EL 20 ENERO 2014 CON FECHA 21/01/2014.

BOLETA DE ARRESTO DE 24 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL 15 FEB. 2014 CON FECHA 17/02/2014.

SUSPENSIÓN DE 30 DÍAS POR NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDENA SUPERIOR GIRADA POR ASUNTOS INTERNOS 374/2015 CON FECHA 26/06/2015.

REINGRESO DE SUSPENSIÓN DE 30 DÍAS CON FECHA 26/07/2015.

Estatus: BAJA con fecha 04 abril 2018, motivo Recisión, con la siguiente información:

Fecha de Ingreso: 01 diciembre 2012.

Puesto: Policía.

Sueldo:

RFC:

Domicilio:

Antecedente laboral: tuvo una suspensión cautelar a partir del 28 diciembre 2017 causando BAJA el 04 abril 2018 por CESE.

Estatus: BAJA con fecha 05 octubre 2018, motivo de Baja Recisión, con la siguiente información:

Fecha de Ingreso: 01 abril 2017.

Puesto: Policía.

Sueldo: mensual.

RFC:

Domicilio:

Antecedente laboral:

BOLETA DE ARRESTO DE 36 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN FECHA 06/04/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 36 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN FECHA 18/04/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 6 HORAS POR DORMIR DURANTE CLASE FECHA 25/04/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 12 HORAS POR NO CUMPLIR UNA ORDEN FECHA 04/05/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 36 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN CON FECHA 25/05/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 12 HORAS POR DORMIR DURANTE CLASE CON FECHA 05/06/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 36 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN CON FECHA 18/07/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 36 HORAS POR FALTAR SIN JUSTIFICACIÓN CON FECHA 08/08/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 12 HORAS POR NO CUMPLIR UNA ORDEN CON FECHA 11/08/2017.

BOLETA DE ARRESTO DE 12 HORAS POR NO CUMPLIR UNA ORDEN CON FECHA 02/09/2017.

CORRECTIVO DISCIPLINARIO POR NO CUMPLIR UNA ORDEN, LA CUAL NO FIRMÓ CON FECHA 06/11/2017.

10. En fecha 26-veintiséis de noviembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio **CHJ/1056-18/PM**, al C. Coordinador de la Dirección de Comando, Control, Comunicaciones y Computo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de solicitar la cámara interna y externa, de la unidad [REDACTED] las cuales captaron el abordamiento del C. [REDACTED] en fecha 23-veintitrés de Noviembre del 2017-dos mil diecisiete, en horario comprendido de las 13:30-trece horas con treinta minutos a las 14:00-catorce horas aproximadamente, en las calles [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en el Centro de la ciudad de Monterrey.

11. En fecha 28-veintiocho de noviembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio **CHJ/1060-18/PM** al C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando los procedimientos administrativos y antecedentes laborales del oficial de policía el C. [REDACTED]

12. - En fecha 28-veintiocho de noviembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio **CHJ/1062-18/PM** Al C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando los procedimientos administrativos y antecedentes laborales del oficial de policía el C. [REDACTED]

13. En fecha 28-veintiocho de noviembre del 2018-dos mil dieciocho, se acuerda girar oficio **CHJ/1061-18/PM** al C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad



Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando los procedimientos administrativos y antecedentes laborales del oficial de policía el C. [REDACTED]

14. En fecha 30-treinta de noviembre del 2018-dos mil dieciocho se recibe oficio 1740/A.I./2018, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, adjuntado la información de las sanciones con las que cuenta del elemento el C. [REDACTED] desprendiéndose del mismo que se emitió una resolución dentro del procedimiento de investigación registrado bajo el expediente [REDACTED] por haber incurrido en incumplimiento a sus obligaciones, en razón de faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días naturales sin causa justificada y la cual se determinó una sanción administrativa, la cual consistió **en REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, en fecha 27-veintisiete de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho.

15. En fecha 30-treinta de noviembre del 2018-dos mil dieciocho se recibe oficio 1739/A.I./2018, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, adjuntado la información de las sanciones con las que cuenta del elemento el C. [REDACTED] desprendiéndose del mismo que se emitió una resolución dentro del procedimiento de investigación registrada bajo el expediente No. [REDACTED] junto con los C.C. [REDACTED], por haber incurrido en una Falta Operativa, al lesionar a un detenido y la cual se determinó una sanción administrativa, de la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, para los tres ex elementos, en fecha 15-quince de marzo de 2018-dos mil dieciocho.

16. En fecha 30-treinta de noviembre del 2018-dos mil dieciocho se recibe oficio 1738/A.I./2018, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, adjuntado la información de las sanciones con las que cuenta del elemento el C. [REDACTED] desprendiéndose del mismo que el C. [REDACTED], se le ha emitidos dos procedimientos de investigación registrados bajo los expedientes:

- No. [REDACTED], por motivo de Negarse a cumplir un arresto, en la cual se le impuso una suspensión temporal, en fecha 24-veinticuatro de junio del año 2015-dos mil quince.
- No. [REDACTED], por el motivo de no cumplir arresto. La cual se DESECHÓ, en fecha: 06-seis de agosto del año 2015-dos mil quince.

17. En fecha 28-veintiocho de enero del año 2019-dos mil diecinueve, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa a los ex Servidores Públicos el C. [REDACTED], señalándose fecha para la audiencia de ley señalada en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

18. Instructivo dirigido por esta Autoridad al C. [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de inicio del presente procedimiento, el cual fue fijado en la puerta de acceso principal del domicilio, según constancia de fecha 31-treinta y uno de enero de 2019-dos mil diecinueve, suscrita por el notificador adscrito a la Contraloría Municipal de Monterrey.

19. Instructivo dirigido por esta Autoridad al C. [REDACTED], a fin de notificarle el acuerdo de inicio del presente procedimiento, y a la cual no fue posible notificar en el domicilio señalado para tal efecto, según constancia de fecha 31-treinta y uno de enero del año 2019-dos mil diecinueve, suscrita por el notificador adscrito a la Contraloría Municipal de Monterrey.

20. En fecha 29-veintinueve de enero del año 2019-dos mil diecinueve, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa al ex



Servidor Público el [REDACTED], señalándose fecha para la audiencia de ley señalada en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

21. Instructivo dirigido por esta Autoridad al C. C. [REDACTED] a fin de notificarle el acuerdo de inicio del presente procedimiento, y a la cual no fue posible notificar en el domicilio señalado para tal efecto, según constancia de fecha 31-treinta y uno de enero del año 2019-dos mil diecinueve, suscrita por el notificador adscrito a la Contraloría Municipal de Monterrey.

22. En fecha 05-cinco de febrero del 2019-dos mil diecinueve, esta Autoridad dicto acuerdo mediante el cual ordenó notificar a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] por tabla de avisos el acuerdo de inicio del presente procedimiento y las subsecuentes notificaciones, señalándose nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley.

23. Instructivo dirigido por esta Autoridad al C. [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de inicio y el auto de fecha 05-cinco de febrero de 2019-dos mil diecinueve, mismo que fue colocado en la Tabla de Avisos de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey en fecha 05-cinco de febrero de 2019-dos mil diecinueve.

24. Instructivo dirigido por esta Autoridad al C. [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de inicio y el auto de fecha 05-cinco de febrero de 2019-dos mil diecinueve, mismo que fue colocado en la Tabla de Avisos de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey en fecha 05-cinco de febrero de 2019-dos mil diecinueve.

25. ACTA DE INCOMPARECENCIA de fecha 07-siete de febrero del 2019-dos mil diecinueve, dentro de la cual se hace constar la incomparecencia del C. [REDACTED] a la Audiencia de Ley, esto a pesar de haber sido legalmente notificado.

26. ACTA DE INCOMPARECENCIA de fecha 12-doce de febrero del 2019-dos mil diecinueve, dentro de la cual se hace constar la incomparecencia del C. [REDACTED] a la Audiencia de Ley, esto a pesar de haber sido legalmente notificado.

27. ACTA DE INCOMPARECENCIA de fecha 12-doce de febrero del 2019-dos mil diecinueve, dentro de la cual se hace constar la incomparecencia del C. [REDACTED] a la Audiencia de Ley, esto a pesar de haber sido legalmente notificado.

SEGUNDO. Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; en fecha 15-quince de marzo del 2019-dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Policía y Tránsito de Monterrey y artículo 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia"*



que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones". Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que "Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.

SEGUNDO. Que, Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción XXI, 9, 10 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidores públicos que se les atribuye al Ciudadano de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] desprendiéndose que [REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como "los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares"; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio con RH-SSPVM/362/2018, signado por la Lic. [REDACTED] Jefe de Nomina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, adjuntado la información laboral de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] desprendiéndose que [REDACTED] con fecha de ingreso del 01 de diciembre de 2012, con el puesto de policía y con baja en fecha 20 marzo 2018, por motivo Recisión; el C. [REDACTED] tiene como fecha de ingreso el día 01 de diciembre de 2012, con puesto de policía y con baja en fecha 04 abril 2018, por motivo de recisión y en relación al C. [REDACTED], se tiene como fecha de ingreso el día 01 de abril de 2017, con el puesto de policía y con baja en fecha 05 de octubre de 2018, por motivo Recisión; por lo tanto, se acredita su calidad de ex servidores públicos sujeto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

CUARTO. Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado por motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León y remitida esta Comisión de Honor



Elementos de prueba, que a criterio de quien ahora resuelve son suficientes para determinar que la detención del C. [REDACTED], se realizó de forma ilegal y arbitraria.

Toda vez que se tiene por acreditado que siendo aproximadamente las 13:30 horas, del día 23 de noviembre del año 2017, el ciudadano [REDACTED] caminaba por la calle Luis Mora en su cruce con la avenida Bernardo Reyes, en la colonia Industrial, en esta ciudad, siendo abordado en ese momento por los ex servidores Públicos C.C. [REDACTED] [REDACTED], quienes circulaban por dicho cruce en la unidad policial número 412, desempeñando en ese momento las funciones que les fueron encomendadas como ex elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y a su dicho, el C. [REDACTED] les pareció sospechoso y al realizarle una inspección se percataron que se encontraba intoxicado, motivo por el cual efectuaron su detención; en el formato de incidencias realizado por el ex servidor Público C. [REDACTED] [REDACTED], quedó plasmado que la detención del ahora quejoso se realizó por estar intoxicado con solvente y mostrarse prepotente al momento de la inspección.

De las constancias que fueron anteriormente descritas, no se desprende que hubiera algún indicio para abordar al quejoso, tales como denuncia previa, reporte de persona sospechosa o reporte ciudadano, de los cuales pudiera desprenderse que el C. [REDACTED] [REDACTED], hubiera cometido momentos antes de su detención actos delictivos o conducta alguna que constituyera una falta administrativa, quedando en evidencia que sin motivo alguno los ex servidores públicos señalados en líneas anteriores, cometieron actos de molestia en contra del referido [REDACTED] toda vez que del formato de incidencias que firma el elemento que lo puso a disposición, no se desprende cual era la información (hechos y circunstancias) con las que contaba para suponer que el [REDACTED] se encontraba cometiendo una falta administrativa, ya que si bien es cierto que un comportamiento "inusual" o "evasivo" podría en ciertos casos llegar a justificar la existencia de una "sospecha razonable" y, en consecuencia autorizar un registro o control provisional, para que tal justificación pueda ser tomada en consideración es necesario que la misma se encuentre debidamente respaldada. De este modo la autoridad de policía debe explicar detalladamente en cada caso concreto cuales fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que razonablemente lo llevaron a estimar que la persona actuó "sospechosa" o "evasivamente"; circunstancia que en el presente caso no acontece, ya que los ex elementos de policía fueron omisos en especificar como fue que se percataron que el quejoso se encontraba intoxicándose con alguna sustancia, ya que no remiten ningún objeto que hiciera presumir que efectivamente el [REDACTED] se encontraba intoxicándose en la vía pública.

Lo anterior, queda corroborado con el examen médico que le fuera practicado al C. [REDACTED] [REDACTED], por el Dr. [REDACTED] [REDACTED], en fecha 23 de noviembre de 2017 a las 15:02 horas, del cual se desprende que no se encontraba ebrio y no se dictaminó alguna alteración por intoxicación en su persona, mismo que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

"Artículo 49.- Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

"Artículo 369.- Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o



archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

Quedando demostrado que los ex servidores públicos **C.C.** [REDACTED]

quebrantaron las fracciones **I y V del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, afectando en todo momento los derechos humanos del quejoso, al realizar la detención sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables en este caso el reglamento de Policía y Buen Gobierno, ya que de los autos que integran el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no quedó demostrado que el quejoso quebrantara alguna disposición contemplada como falta en dicho Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

SEPTIMO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."*

En cuanto a la **fracción I no** se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general. En cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, consistió en ejercer fuerza excesiva al realizar la detención del quejoso, afectando sus derechos humanos así mismo realizar su detención sin motivo justificado. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que los **ex servidores públicos C.C.** [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran dados de baja, como antecedentes del oficio con número RH-SSPVM/362/2018, por parte de la Jefe de Nomina de la Secretaria de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual se informa lo siguiente: el **C.** [REDACTED], estatus BAJA con fecha 20 marzo 2018, motivo Recisión, contando con los siguientes antecedentes laborales: Boleta de arresto 06 horas por llegar tarde a su servicio de 23/05/2013, Boleta de arresto por 06 horas por llegar tarde a su servicio de 08/09/2013, Boleta de arresto de 12 horas por sorprenderle dormido en horas de servicio de fecha 10/09/2013), boleta de arresto 24 horas por faltas sin justificación alguna de fecha 16/10/2013, Boleta de arresto de 24 horas por faltas sin justificación de fecha 21/12/2013, Boleta de arresto de 12 horas por no contestar la frecuencia de fecha 04/01/2014, Boleta de arresto de 24 horas por faltar sin justificación alguna de fecha 09/01/2014, Boleta de arresto de 12 horas por dormir en horas de servicio de fecha 21/01/2014, Boleta de arresto 24 horas por faltar sin justificación alguna de fecha 17/02/2014, Suspensión de 30 días por no dar cumplimiento a una orden superior girada por asuntos internos 374/2015 de fecha 26/06/2015. Por lo que respecta a [REDACTED] estatus BAJA, tuvo una suspensión cautelar a partir del 28 de diciembre de 2017, causando baja el 04 de abril de 2018, con motivo de Remoción de su empleo, cargo o comisión, resuelta dentro del Procedimiento de Investigación A.I. 1042/PI/II/2017, por haber incurrido en una Falta Operativa, al lesionar a un detenido. Por lo que hace a [REDACTED], estatus BAJA con fecha 05 octubre 2018, motivo de Recisión, contando con los siguientes antecedentes laborales: boleta de arresto de 36 horas por faltar sin justificación, fecha 06/04/2017, boleta de arresto de 36 horas por faltar sin justificación, fecha 18/04/2017, boleta de arresto de 6 horas por dormir durante clase, fecha 25/04/2017, boleta de arresto de 12 horas por no cumplir una orden, fecha 04/05/2017, boleta de arresto de 36 horas por faltar sin justificación de fecha 25/05/2017, boleta de arresto de 12 horas por dormir durante clase de fecha 05/06/2017, boleta de arresto de 36 horas por faltar sin justificación de fecha 18/07/2017, boleta de arresto de 36 horas por faltar sin justificación de fecha 08/08/2017, boleta de arresto de 12 horas por no cumplir una orden



de fecha 11/08/2017, boleta de arresto de 12 horas por no cumplir una orden de fecha 02/09/2017, correctivo disciplinario por no cumplir una orden, la cual no firmó de fecha 06/11/2017. En cuanto a la **fracción IV no** se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general. Por lo que respecta a la **Fracción V** respecto *las condiciones exteriores y los medios de ejecución*, se tiene que el medio de ejecución fue realizado en forma personal por el servidor público. En cuanto a la **fracción VI** referente a la antigüedad en el servicio social se cuenta que el C. [REDACTED] ingresó el 01-primero de diciembre del año 2012-dos mil doce y fue BAJA en fecha 05-cinco octubre 2018-dos mil dieciocho; el C. [REDACTED], ingresó el 01-primero de diciembre del año 2012-dos mil doce y fue BAJA en fecha 04-cuatro abril 2018-dos mil dieciocho y; el C. [REDACTED] ingresó el 01-primero de abril del año 207-dos mil diecisiete y fue BAJA con fecha 05-cinco de octubre del año 2018-dos mil dieciocho. En cuanto a la **Fracción VII** se cuenta con constancia de los hechos. En cuanto a la **fracción VIII no** se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

"Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

"Artículo 27.- Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 61.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que los ex servidores públicos tenían conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñaban, es decir realizaron su conducta con pleno conocimiento, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales 219, 220 fracción V y 223 sexto párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:



"Artículo 219.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable."

"Artículo 220.- Las sanciones son:

V. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses."

"Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto."

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

En el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa de los ex servidores públicos, por lo que para el caso a estudio, se estima procedente imponer a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] una sanción consistente en **INHABILITACION POR EL TERMINO DE 01-UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CARGO PUBLICO**, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones **I y V del artículo 155** de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León.

NOVENO. No pasa desapercibido para quien resuelve, que el C. [REDACTED] al denunciar los hechos, refiere que al momento de ser abordado y detenido portaba entre sus pertenencias un al aparato celular del cual fue despojado, sin embargo dicha circunstancia no quedar demostrada, toda vez que aun y cuando se le otorgó término para ofrecer pruebas de su intención y poder acreditar la preexistencia, propiedad y falta posterior del mismo, no acudió a tal apercibimiento, por lo que no hace posible soportar alguna hipótesis de culpabilidad en cuanto al robo del teléfono celular, y por ende dar vista a la autoridad correspondiente.

DECIMO. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y tras el análisis de la conducta de los ex servidores públicos sujetos al presente procedimiento, SI se encontraron elementos probatorios que determinen la existencia de responsabilidad administrativa para los ex Servidores Públicos C.C. [REDACTED], en relación con lo que establece el artículo **155 fracción I y V** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, es por lo que tiene a bien resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los ex Servidores Públicos C.C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno el cual se relaciona con el ámbito de sus



atribuciones y competencias; tampoco respetaron los principios Constitucionales, al no velar por los por la integridad física del ahora quejoso, en tanto fuera puesto a disposición de la autoridad competente; realizaron la detención del quejoso sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones contempladas en el artículo **155 fracciones I y V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Es por lo que se determina imponer a los ex Servidores Públicos los **C.C.**

una sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TERMINO DE 01-UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CARGO PUBLICO**, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 219, 220** fracción **V** y **223** de la Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, SECRETARIO LIC. [REDACTED], VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED], VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] y VOCAL REGIDOR LIC. [REDACTED]**, Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

LIC. [REDACTED]

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDOR